



San Andrés Islas, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2022-00046-00
Demandante	DIEGO LIVINGSTON POMARE
Demandado	ESTHER PUSEY DE MORRISON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00362-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., se observa que, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, se resolvió nombrar como curador Ad – Litem al Doctor ANTHONY MANSANG CALVO, identificado con la C.C. No. 1.047.465.421, a fin de que representara a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, quien se notificó de manera personal el día 31 de marzo de 2023, y dio contestación el 18 de abril de esta anualidad, no obstante, se vislumbra que no se designó curador Ad- Litem para representar a la señora ESTHER PUSEY DE MORRISON, en calidad de demandada determinada.

Por lo anterior, el Despacho erro al fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., para el día nueve (09) de noviembre de 2023, mediante auto de fecha 29 de agosto del año en curso, sin antes subsanar tal defecto.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica, regulado en el artículo 132 ibidem, que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, siempre y cuando no se trate de una sentencia, así lo dispuso la CSJ en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).»

Planteamiento que fue reiterado mediante sentencia STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).»

En tal sentido, el Despacho dejará sin validez ni efecto el auto de fecha 29 de agosto de 2023, y en su lugar, por economía procesal procederá a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al mismo curador ad-litem nombrado con anterioridad para representar a las personas indeterminadas, esto es al Doctor ANTHONY



MANSANG CALVO, identificado con la C.C. No. 1.047.465.421 y portador de la T.P. No. 293.842 del C.S. de la J., a fin de que represente a la demandada determinada ESTHER PUSEY DE MORRISON, dentro del presente proceso como curador ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 29 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Nombrar al Doctor ANTHONY MANSANG CALVO, identificado con la C.C. No. 1.047.465.421 y portador de la T.P. No. 293.842 del C.S. de la J., a fin de que represente a la demandada determinada ESTHER PUSEY DE MORRISON, dentro del presente proceso como curador ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**